



WT: 48359-2013

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1359 -2018 -ANA- AAA-CH.CH.

Ica,
26 JUL. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 48359-2013, seguido por la empresa Agrícola La Venta S.A., con RUC N° 20515349309, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo-Agrícolas, respecto del pozo IRHS-257, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley precedentemente señalada establece que "Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";



Que, mediante escrito del visto, la empresa Agrícola La Venta S.A., solicitó ante la Administración Local de Agua Ica, el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines Productivo-Agrícolas, respecto del pozo IRHS-257, ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 152-2014-ANA, la Autoridad Nacional del Agua dispuso el levantamiento parcial de la veda dispuesta mediante la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que ratificó la condición de veda de los Acuíferos de Ica, Villacuri y Lanchas, en lo que respecta a la zona de Ocucaje. Posteriormente, mediante la Resolución Jefatural 224-2014-ANA, se suspendieron los efectos de la Resolución Jefatural N° 152-2014-ANA, hasta el cumplimiento de las medidas en los literales a), b), c) y d) del numeral 1.1 del artículo 1°. En mérito a dicha suspensión, la tramitación de la solicitud fue suspendida mediante la Resolución Directoral N° 692-2014-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 09.12.2014;

Que, posteriormente, mediante la Resolución Jefatural N° 204-2017-ANA, se declaró haberse dado cumplimiento a las condiciones establecidas por la Resolución Jefatural 224-2014-ANA, por lo que se dispuso el levantamiento parcial de la veda, para la zona comprendida en el distrito de Ocucaje, a fin de permitir la explotación de aguas subterráneas en la zona, hasta por un volumen máximo de 3,684 3/año. En mérito a ello, mediante la Resolución Directoral N° 3025-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 07.12.2017, se levantó la suspensión del trámite del procedimiento, y se dispuso la remisión del expediente administrativo a la entonces Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos (Hoy Área Técnica), a fin de realizar la evaluación correspondiente;

Que, en cumplimiento de la Resolución Directoral N° 3025-2017-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 07.12.2017, el expediente administrativo fue evaluado por personal del Área Técnica, advirtiendo observaciones de carácter técnico, referidas a la titularidad del pozo y del predio en donde se hará uso del recurso hídrico, asimismo, sustentar la demanda hídrica según el área a irrigar, indicando si se realizará el riego conjuntamente con otros pozos de su propiedad, y precisando el volumen desagregado en periodos mensuales, las cuales fueron notificadas a la empresa administrada mediante Carta N° 102-2018-ANA-AAACHCH/AT, reiteradas mediante Carta N° 320-2018-ANA-AAA-CHCH/AT;

Que, la empresa Agrícola La Venta S.A., mediante escritos de fecha 15.03.2018 y 07.06.2018, según los cuales, el pozo IRHS-257, se ubica en el predios denominado "Catalina Lote 06", con U.C. N° 090574 de propiedad de la empresa. Respecto a la titularidad del predio beneficiado, se señala que el agua del pozo sólo irrigará el predio denominado "Lote K", con 13 ha de área cultivada, respecto al sustento de la demanda hídrica se señala requerir un volumen anual de 13,473 m³/año, proponiendo un régimen de explotación, sobre el cual se viene gestionando el saneamiento de titularidad ante el Programa Regional de Titulación de Tierras del Gobierno Regional de Ica, mediante el otorgamiento en venta directa. Posteriormente, se indica que el señalado predio, forma parte del "Fundo Pinilla", de 300 ha aproximadamente, en donde se utilizará el agua, de cuya área total, se encuentra cultivada un área de 162 ha, y es su intención expandir dicha área en 90 ha adicionales, requiriendo el recurso hídrico para ello, mediante la presente solicitud, y además para el abastecimiento de los trabajadores. Además indica, que si bien tienen titulados seis (06) predios en un total de 90 ha, y que el área restante en proceso de titulación, cuentan con una Constancia N° 002-2015 de fecha 22.09.2015 emitida por la Agencia Agraria de Ica, que acredita la posesión del "Fundo Pinilla" por un área de 253.9995 ha, que acreditaría la posesión desde al menos el año 2012, según la edad de los cultivos;

Que, mediante Informe Técnico N° 308-2018-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC, el Área Técnica de esta Dirección señala que, con respecto a las observaciones realizadas, se ha advertido que según lo indicado por la administrada, el denominado "Lote K", tiene una

demanda hídrica para un área de 13 ha, la que se superpone con los predios (Fundo Pinilla), sobre los que ya cuenta con licencia de uso de agua subterránea, respecto de otros siete (07) pozos (IRHS-39, IRHS-256, IRHS-258, IRHS-277, IRHS-359, IRHS-C-326 e IRHS-C-325), y que posteriormente, la empresa, han indicado que el uso del agua se realizará en un área de 90 ha que se pretende expandir del "Fundo Pinilla", no pudiendo precisarse a qué área corresponde. Asimismo, concluye que no se ha sustentado técnicamente, por lo que recomienda desestimar la solicitud planteada;

Que, se advierte de lo señalado por el Área Técnica precisa que no se ha sustentado técnicamente una variación en la solicitud, referida al hecho de haber indicado inicialmente que el agua será destinada a irrigar un área de 13 ha del denominado "Lote K", y posteriormente se indica que será destinado al "Fundo Pinilla", no pudiéndose precisar qué área se irrigará, ya que lo que se busca con la solicitud de licencia es expandir el área de cultivos en 90 ha adicionales a las que a la fecha se encuentran bajo riego. No habiéndose precisado igualmente, la demanda hídrica en base a los cultivos, régimen de explotación y demás características técnicas que sustenten el otorgamiento de la licencia de uso que se solicitó respecto al pozo IRHS-257. En ese sentido corresponde desestimar la solicitud;

Que, mediante Informe Legal N° 235-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE, el Área Legal de esta Dirección, concluye que corresponde desestimar la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Derecho de Uso de Agua Subterránea, presentada por la empresa Agrícola La Venta S.A.

Que, contando con opinión del Área Técnica y con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal b) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea con fines Productivo-Agrícolas presentada por la empresa Agrícola La Venta S.A., con RUC N° 20515349309, respecto del pozo IRHS-257 ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, por las consideraciones expuesta en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa Agrícola La Venta S.A., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Ica de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha